

**REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS**



**DIRAM PARTE 5
PERSONAL TECNICO**

BUENOS AIRES, 18 de marzo de 2019

Revisión N° 7

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

ÍNDICE

SUBPARTE A "GENERALIDADES"

- 5.A.10. PROPÓSITO
- 5.A.20. ALCANCE
- 5.A.30. CLASIFICACIÓN DE SEGURIDAD
- 5.A.40. CARÁCTER
- 5.A.50. VIGENCIA
- 5.A.60. CUMPLIMIENTO
- 5.A.70. ANULACIONES
- 5.A.80. EXCEPCIONES

SUBPARTE B "DEFINICIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS"

- 5.B.10. DOCUMENTOS RELACIONADOS
- 5.B.20. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

SUBPARTE C "CONCEPTOS"

- 5.C.10. CONCEPTO
- 5.C.20. HABILITACIONES DEL PERSONAL SEGÚN SU FUNCIÓN
- 5.C.30. ACLARACIONES
- 5.C.40. REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE LOS OSRA Y LA DIGAMC
- 5.C.50. CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISIOLÓGICA

SUBPARTE D "REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE CONDUCCION"

- 5.D.10. CONDUCCIÓN DE AREAS TÉCNICAS AERONÁUTICAS DE UN OTMA
- 5.D.20. RESPONSABLE TÉCNICO
- 5.D.30. JEFE DEL OTMA

SUBPARTE E "REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIAS"

- 5.E.10. LICENCIAS DE MECÁNICOS
- 5.E.20. CERTIFICADOS DE COMPETENCIA
- 5.E.30. HABILITACIÓN DE INSPECTORES

5.E.40 PERSONAS AUTORIZADAS A DESEMPEÑARSE COMO IDÓNEOS

**DIRAM PARTE 5
PERSONAL TÉCNICO**

**SUBPARTE A
GENERALIDADES**

5.A.10. PROPÓSITO

- (a) En la presente parte se establecen los criterios generales que regirán la habilitación y/o requisitos del personal del Sistema de Aeronavegabilidad de la Defensa (SADEF) que interviene en el desarrollo de las distintas actividades relacionadas con la aeronavegabilidad de productos y partes.

5.A.20. ALCANCE

- (a) Esta directiva será de aplicación para todo el personal técnico del SADEF que interviene en las actividades relacionadas con la aeronavegabilidad de productos y partes.

5.A.30. CLASIFICACIÓN DE SEGURIDAD

- (a) Público.

5.A.40. CARÁCTER

- (a) Obligatorio.

5.A.50. VIGENCIA

- (a) Desde su publicación hasta su anulación.

5.A.60. CUMPLIMIENTO

- (a) A partir de la aprobación de la presente Directiva.

5.A.70. ANULACIONES

- (a) La presente revisión anula a la revisión anterior de esta DIRAM.

5.A.80. EXCEPCIONES

- (a) Cualquier excepción al cumplimiento de la presente Directiva deberá ser analizada y evaluada por el OSRA correspondiente y elevada a la DIGAMC para su autorización.

**DIRAM PARTE 5
PERSONAL TÉCNICO**

**SUBPARTE B
DEFINICIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS**

5.B.10. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- (a) No se establecen

5.B.20. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- (a) Definiciones: Además de las contenidas en la DIRAM 2, a los fines de esta DIRAM se aplican las siguientes:

1. ACREDITACIÓN (DE CAPACITACIÓN, DE EXPERIENCIA O DE DATOS): Documento en el cual se certifica la capacitación, experiencia o datos del personal técnico.
2. AUXILIAR: Personal Técnico que se desempeña en funciones y/o tareas contribuyentes a la conducción de las diferentes áreas del mantenimiento
3. CERTIFICADOS DE COMPETENCIA: Documento basado en la capacitación y experiencia, que acredita la capacidad para desempeñarse en determinadas especialidades o áreas de trabajo.
4. CAPACITACIÓN: Acción de hacer apta una persona para cumplir una función o tarea.
5. CENTRO DE INSTRUCCIÓN: Organización reconocida o habilitada que imparte enseñanza con el fin de formar o capacitar a alguien en los conocimientos y técnicas aeronáuticas y afines.
6. CERTIFICADO de APTITUD PSICOFISIOLÓGICA: Documento que indica que el solicitante está exento de toda incapacidad psicofísica activa o latente, aguda o crónica, capaz de causar cualquier ineptitud funcional que pueda afectar el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la habilitación que solicita o posea, comprometiendo la seguridad de la actividad aeronáutica.
7. FORMACIÓN: Etapa inicial de sistema educativo militar, que comprende desde la incorporación del personal de la Fuerza hasta que se obtiene la capacidad básica para el ejercicio de las funciones que por jerarquía se le asigna, de acuerdo con el escalafón y especialidad. Por analogía, para el personal formado en el ámbito civil comprende la capacidad obtenida en el sistema educativo nacional en sus distintos niveles.
8. HABILITACIÓN: Autorización para ejercer la actividad en determinadas tareas o procesos específicos en ciertos niveles/funciones de trabajo, en base a la capacitación recibida y experiencia adquirida.
9. IDONEO: Es el personal sin Licencias ni Certificados de Competencia designado para desempeñar ciertas tareas definidas y específicas de mantenimiento bajo supervisión.

10. INSTRUCCIÓN: Modalidad de la enseñanza, destinada a alcanzar los niveles adecuados de conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño eficaz de las funciones y tareas.
 11. LEGAJO TÉCNICO de PERSONAL: Documento individual correspondiente al Personal Técnico en el que se incorporan datos personales tales como formación, instrucción, capacitación, experiencia, licencias, certificados de competencia, habilitaciones y autorizaciones otorgadas.
 12. LICENCIA: Documento que indica la especialidad aeronáutica del titular, según lo indicado en la PC 14-05.
 13. PERSONAL CERTIFICADOR: Es todo aquel que cumpliendo funciones técnicas, firma o sella la conformidad de tareas de mantenimiento, la conformidad de mantenimiento o la aprobación para el retorno al servicio según la DIRAM 6.E.40; 6.E.50. y 6.E.60
 14. PERSONAL TÉCNICO: Es todo aquel personal que realiza actividades relacionadas con las áreas técnicas aeronáuticas.
 15. TÍTULOS PROFESIONALES: Los títulos profesionales que habilitan al personal a desempeñar funciones técnicas aeronáuticas son aquellos títulos de grado universitarios y técnicos terciarios o de nivel medio con incumbencias profesionales en las áreas donde desempeñarán dichas funciones, conforme a la Ley N° 14.467 y sus disposiciones complementarias.
- (b) Abreviaturas: Además de las contenidas en la DIRAM 2, a los fines de esta DIRAM se aplican las siguientes:
1. MMAM: Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves Militares.
 2. MMAAM: Mecánico de Mantenimiento de Aviónica de Aeronaves Militares.
 3. MSS: Mecánico de Sistemas de Supervivencia.
 4. MA: Mecánico de Armamento.

**DIRAM PARTE 5
PERSONAL TÉCNICO**

**SUBPARTE C
CONCEPTOS**

5.C.10. CONCEPTO

- (a) Además de los requisitos establecidos por los reglamentos militares para el desempeño de cargos y/o funciones, todo el personal que desempeñe funciones técnicas aeronáuticas, independientemente de su jerarquía y cargo, debe cumplir con los requisitos establecidos en la PC 14-05 y esta DIRAM.
- (b) Los OTMA, los OSRA, la DIGAMC y todo otro organismo u organización directamente relacionado con los productos aeronáuticos en las diferentes etapas de su ciclo de vida y de su ciclo logístico, deben contar con registros fehacientes de los títulos profesionales, licencias, certificados de competencia y habilitaciones del personal que sean aplicables.
- (c) Cada OSRA, en su ámbito específico, emitirá las habilitaciones en función de un informe elevado por el OTMA.
- (d) Cada Fuerza Armada determinará Centros de Capacitación a los cuales se dirigirá el personal para la realización de los cursos para alcanzar o mantener sus habilitaciones. Estos centros pueden pertenecer a los mismos OTMA.
- (e) Cada Centro de Capacitación de las FFAA determinará el contenido de dichos cursos, en función de los requerimientos del OTMA, y los elevará al OSRA para su aprobación. Tendrá además la responsabilidad de desarrollar e implementar la programación del dictado de los mismos, su archivo y control.
- (f) La DIGAMC podrá habilitar Centros de Capacitación ajenos a las FFAA o reconocer los habilitados por otra Autoridad Aeronáutica. Asimismo podrá habilitar centros de capacitación de carácter conjunto.
- (g) Aquel personal que sea designado para desempeñarse como instructor, deberá poseer los conocimientos necesarios para impartir la capacitación.
- (h) Cuando el personal técnico deba realizar actividades técnicas dependiendo de un nuevo OTMA, sus habilitaciones deberán adecuarse a lo previsto en el MOTMA de este último.
- (i) A los fines de mantener la habilitación se deberá establecer un procedimiento para que el personal técnico efectúe los cursos de actualización correspondiente durante su permanencia en el OTMA.
- (j) El personal designado para ejercer funciones de RT y Responsable de Calidad en un OTMA, de acuerdo con los requisitos establecidos en esta DIRAM, debe ser previamente aceptado por el OSRA.

5.C.20. REQUISITOS Y HABILITACIONES DEL PERSONAL SEGÚN SU FUNCIÓN

- (a) Todo el personal que desempeña cargos y/o funciones técnicas aeronáuticas dentro de un OTMA deberá ser mayor de edad, poseer certificado de aptitud psicofisiológica y contar con alguna de las siguientes certificaciones:
1. Títulos Profesionales.
 2. Licencias. Las licencias del personal deberán estar comprendidas dentro de las siguientes áreas generales.
 - 2.1. Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves Militares.
 - 2.2. Mecánico de Mantenimiento de Aviónica de Aeronaves Militares.
 - 2.3. Mecánico de Armamento.
 - 2.4. Mecánico de Sistemas de Supervivencia.
 3. Certificados de Competencia.
 4. Constancia de Idóneo.
- (b) El personal militar superior que desempeña cargos y/o funciones técnicas aeronáuticas dentro de un OTMA en alguna de las siguientes áreas de la conducción del mismo, deberá cumplir con los requisitos que se establecen en esta DIRAM.
1. Jefe del OTMA
 2. Responsable Técnico
 3. Planificación y Control del Mantenimiento.
 4. Calidad.
 5. Ingeniería.
 6. Mantenimiento.
 7. Abastecimiento.
- (c) El personal militar subalterno o civil que sea poseedor de un título profesional o de una licencia podrá desempeñarse "a cargo" de las áreas de conducción, con autorización de su respectivo OSRA.
- (d) Una misma persona podrá, eventualmente, cubrir cargos y/o funciones en más de un área de conducción en función de la organización y la disponibilidad de personal del OTMA / OTMASAT: Los cargos de RC y RM no pueden ser cubiertos por la misma persona, a fin de mantener independencia en quien controla y quien ejecuta.

5.C.30. ACLARACIONES

- (a) Todo personal que posea Licencias o Certificados de Competencias otorgados por Autoridad Aeronáutica reconocida por la ATAD, podrá obtener su equivalente en el ámbito militar, siempre que cumpla con lo prescrito en la presente parte.
- (b) Las Licencias, Certificados de Competencias y Habilitaciones otorgados bajo la presente DIRAM serán de aplicabilidad exclusivamente en el ámbito de intervención de la ATAD, según lo prescrito en el Reglamento de Aeronavegabilidad Militar.

5.C.40. REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE LOS OSRA Y LA DIGAMC

- (a) El personal de conducción que tenga responsabilidad técnica dentro de los OSRA/DIGAMC deberá cumplir con los requisitos exigidos para los RT de los OTMA.
- (b) Todo el personal que cumpla funciones técnicas aeronáuticas, además de lo indicado en la PC 14-05, deberá cumplir con los requisitos adicionales que se imponga en la Documentación de Gobierno.
- (c) Los requisitos de capacitación deben establecerse sobre la base de la función que el personal debe cumplir dentro del organismo, conforme lo establecido en la documentación de gobierno.

5.C.50. CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISIOLÓGICA

- (a) Se aceptará que dicha certificación sea otorgada por los organismos de Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas, debiendo indicar dicho documento que el solicitante está exento de toda incapacidad psicofísica activa o latente, aguda o crónica, capaz de causar cualquier ineptitud funcional que pueda afectar el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la habilitación que solicitado ya posea, comprometiendo la seguridad de la actividad aeronáutica.
- (b) Para el cumplimiento del punto anterior, el OTMA deberá indicar al organismo examinador, cuales son las responsabilidades y tareas inherentes a cada una de las funciones específicas que correspondan, con el suficiente detalle para que dicho organismo pueda evaluar si una causa potencial de ineptitud afecta el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la habilitación.
- (c) Para la emisión de dicho certificado se tomará como referencia lo indicado en la documentación de gobierno.
- (d) El OTMA no podrá asignar tareas que excedan las limitaciones que se establezcan en el Certificado de Aptitud Psicofisiológica.
- (e) Se aceptará la certificación de aptitud médica Tipo IV o superior emitida en el ámbito de la Administración Nacional de Aviación Civil.
- (f) El Certificado de Aptitud Psicofisiológica es exigible para todo el personal que ejecuta las tareas de mantenimiento y el personal certificador", quedando excluido el personal de conducción, cuando no cumpla funciones de certificador.

**DIRAM PARTE 5
PERSONAL TÉCNICO**

**SUBPARTE D
REQUISITOS PARA EL PERSONAL QUE EJECUTA TAREAS DE MANTENIMIENTO**

5.D.10. CONDUCCIÓN DE AREAS TÉCNICAS AERONÁUTICAS DE UN OTMA.

5.D.10.1 Requisitos

(a) Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos para Responsables de ÁREAS TÉCNICAS				
Responsable de:	Título		Experiencia (I)	Capacitación(II)
	3er Escalón	1er /2do Escalón		
Técnico	Ver Tabla 5.2	Ver Tabla 5.2	Ver Tabla 5.2	Ver DIRAM 5.D.20.1 (b)
Mantenimiento	Ingeniero o técnico con incumbencias profesionales en las áreas a desempeñar.	Ingeniero o técnico con incumbencias profesionales en las áreas a desempeñar (III).	Dos (2) años en áreas de mantenimiento.	Curso de familiarización general sobre las aeronaves o componentes sobre los que interviene - Documentación Técnica - Seguridad e Higiene en el trabajo.
Ingeniería	Ingeniero con incumbencias profesionales en las áreas a desempeñar.	Ingeniero con incumbencias profesionales en las áreas a desempeñar (V).	Tres (3) años en áreas de mantenimiento.	Lo requerido para mantenimiento. Herramientas de ingeniería del mantenimiento.
Calidad	Ingeniero con incumbencias profesionales en las áreas a desempeñar.	Ingeniero o Técnico con incumbencias profesionales en las áreas a desempeñar (III).	Tres (3) años en áreas de mantenimiento.	Lo requerido para mantenimiento. Herramientas de Planificación del Mantenimiento - Gestión de calidad.
Planificación y control	Ingeniero o Técnico con incumbencias profesionales en las áreas a desempeñar.	Ingeniero o Técnico con incumbencias profesionales en las áreas a desempeñar (III).	Tres (3) años en áreas de mantenimiento.	Lo requerido para mantenimiento. Herramientas de Gestión del Mantenimiento - Gestión de Calidad - Administración de Recursos Materiales.
Abastecimiento (IV)	Formación acorde a la función a desempeñar	Formación acorde a la función a desempeñar	Dos (2) años en tareas relacionadas al área.	Específica de Abastecimiento de Material Aeronáutico.

TABLA 5.1

Notas:

(I) En casos excepcionales el OSRA podrá eventualmente autorizar personal de menor experiencia con la debida fundamentación.

(II) El OSRA podrá autorizar a personal que no posea esta capacitación, siempre que demuestre suficientes conocimientos y experiencia.

(III) En caso de no contar con personal que cumpla los requisitos mencionados, para aquellos OTMA con responsabilidad de mantenimiento elemental operacional o de primer y segundo escalón/nivel, podrá desempeñarse personal militar o personal civil con habilitación de inspector en las aeronaves de su competencia. Esta excepción deberá ser debidamente fundamentada ante el OSRA, siendo necesaria su aprobación.

(IV) El haber desempeñado esta función no es suficiente para cumplir con los requisitos de experiencia requeridos para Jefe de OTMA, a diferencia de las otras funciones descriptas en esta Subparte.

(V) Las funciones de Ingeniería en los OTMA que realicen 1°/2° Escalón de Mantenimiento deben ser realizadas por otro OTMA/Unidad de acuerdo a un procedimiento descrito en su MOTMA.

5.D.10.2 Atribuciones

(a) Responsable de Mantenimiento:

1. Dirigir las tareas de mantenimiento realizadas, en el área de incumbencia, según los alcances determinados en la Lista de Capacidades del OTMA.
2. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos en el área de incumbencia, conforme a lo especificado en el MOTMA.
3. Supervisar que se efectúen los registros correspondientes de las tareas de mantenimiento efectuadas.

(b) Responsable de Ingeniería:

1. Efectuar los estudios de ingeniería relacionados con el mantenimiento aeronáutico conforme a los alcances determinados en la Lista de Capacidades del OTMA.
2. Administrar la documentación técnica del OTMA.
3. Realizar análisis y estudio de Informes de Defectos o de Condiciones no aeronavegables y emitir recomendaciones de acciones correctivas.

(c) Responsable de Calidad:

1. Garantizar que los procesos del mantenimiento del OTMA sean realizados de acuerdo a lo establecido en el MOTMA, la documentación técnica aplicable al material y los estándares aeronáuticos.
2. Controlar que las OMAD contratadas para el mantenimiento aeronáutico estén habilitadas por la DIGAMC.

3. Proponer acciones de corrección y mejoramiento de la calidad.

(d) Planificación y Control del Mantenimiento:

1. Efectuar la planificación del mantenimiento de Productos y Partes.
2. Planificar las necesidades de recursos para sostener las actividades de mantenimiento.
3. Controlar el cumplimiento de los planes de mantenimiento sobre aeronaves, u otros productos y partes.

(e) Responsable de Abastecimiento:

1. Desempeñar los distintos cargos inherentes a la cadena de abastecimiento de efectos relacionados con el mantenimiento de aeronaves, u otros productos y partes.

5.D.20. RESPONSABLE TÉCNICO

5.D.20.1 Requisitos

- (a) Todo Personal que deba ejercer funciones como Responsable Técnico en un OTMA, deberá cumplir con los requisitos de experiencia indicados en la Tabla 5.2, en función del título o licencia que posea.
- (b) Deberá contar con capacitación **según el OSRA considere necesario** en:
 1. Herramientas de planificación del mantenimiento.
 2. Herramientas de ingeniería del mantenimiento.
 3. Aseguramiento de la calidad.
 4. Administración de recursos materiales.
- (c) El OSRA podrá autorizar a personal que no posea esta capacitación, siempre que demuestre suficientes conocimientos y experiencia
- (d) Cada OTMA deberá prever el reemplazante del Responsable Técnico en caso de ausencia de este, según un procedimiento establecido en el MOTMA. El mismo deberá reunir los requisitos del párrafo anterior.
- (e) Ejercerá la función de Responsable Técnico el personal más antiguo del OTMA que cumpla los requisitos mencionados precedentemente. Cualquier excepción solo podrá ser autorizada por el OSRA Respectivo.
- (f) **Para los RT responsables de la Aeronavegabilidad Continuada de productos deberá contar con Curso de Familiarización General sobre el producto bajo la responsabilidad del OTMA.**

Experiencia requerida, en años, para los Responsables Técnicos					
Productos	Título o Licencia	Ingeniero Aeronáutico	Ingeniero Electrónico	Técnico Aeronáutico	Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves Militares
	Aeronaves		5 ^(I)	---	10 ^(V)
Motores Componentes (Excepto Motores y Aviónica) Armamento y Supervivencia ^(III) Sistemas Aerotransportados ^(III) Servicios Especializados ^(VI)		5	---	---	---
Componentes (Aviónica) Mantenimiento de Electrónica de: armamento, supervivencia y sistemas aerotransportados.		5 ^(II)	5 ^(IV)	---	---

TABLA 5.2

Notas:

(I) Para OTMA con responsabilidad de Tercer Escalón de Mantenimiento de Aeronaves. Para niveles inferiores se requieren 3 años de experiencia.

(II) Solamente para OTMA que incluyen aviónica y otras áreas de electrónica dentro de sus habilitaciones, y que cuentan con Mecánicos de Mantenimiento de Aviónica de Aeronaves Militares con habilitación de inspectores para las tareas de primer escalón/nivel, y de ingenieros electrónicos para segundo y tercer escalón/nivel.

(III) En los casos en que estos elementos cuenten con componentes electrónicos se debe cumplir el punto dos.

(IV) Solamente para aquellos OTMA que tengan responsabilidad exclusiva sobre aviónica y otras áreas de electrónica.

(V) Para aquellos OTMA con responsabilidad de mantenimiento elemental operacional o de primer y segundo escalón/nivel que no dispongan de ingenieros aeronáuticos habilitados, podrá desempeñarse como Responsable Técnico personal de Técnicos **aeronáuticos** o MMAM con habilitación de Inspector en las aeronaves en que el OTMA realice mantenimiento.

(VI) En caso de que un OTMA realice únicamente servicios especializados, cada OSRA podrá aceptar como responsable técnico a personal debidamente calificado y/o certificado en esa especialidad.

5.D.20.2 Atribuciones

- (a) Conducir el Sistema de **Gestión de Aeronavegabilidad Continuada** que se ejecuta en el OTMA para satisfacer la condición de aeronavegabilidad de productos y partes.
- (b) Proponer ante el respectivo OSRA las modificaciones de procedimientos de inspección o programas de mantenimiento que estime conveniente.
- (c) Corregir errores u omisiones en historiales y registros.
- (d) Certificar informes sobre fallas, mal funcionamiento o defectos, condiciones de no aeronavegabilidad y todo otro informe que sea requerido por el respectivo OSRA o la ATAD.

5.D.30. JEFE DEL OTMA

5.D.30.1 Requisitos

- (a) Todo Personal que deba ejercer funciones como Jefe de un OTMA, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Tener un título profesional con incumbencias acorde al cargo a desempeñar. En OTMA con alcances de mantenimiento de 3er escalón es recomendable cumplir los mismos requisitos que para el RT.
 2. Acreditar haber ejercido en alguna de las funciones de conducción descritas en esta Subparte, como mínimo:
 - 2.1 Durante siete (7) años para OTMA a cargo del mantenimiento de 3er escalón.
 - 2.2 Durante cuatro (4) años para OTMA a cargo del mantenimiento de 1er/2do escalón.
 3. Acreditar haber recibido la capacitación requeridas al RT. El OSRA podrá autorizar a personal que no posea esta capacitación, siempre que demuestre suficientes conocimientos y experiencia.
 4. El personal que cumpla la función de jefe de un OTMASAT con responsabilidades de mantenimiento de primer y segundo escalón, no necesita cumplir con los incisos anteriores de este párrafo, siempre que el respectivo OSRA considere que tiene la idoneidad necesaria para la conducción del mismo y sus funciones no conlleven responsabilidad técnica en la gestión y ejecución del mantenimiento realizado por dicho organismo/elemento.

5.D.30.2 Atribuciones

- (a) Dirigir todas las actividades relacionadas con el mantenimiento, como así también su logística asociada, sobre aeronaves, u otros productos y partes, acorde con los alcances de la Lista de Capacidades del OTMA a su cargo.

**DIRAM PARTE 5
PERSONAL TÉCNICO**

**SUBPARTE E
REQUISITOS PARA EL PERSONAL QUE EJECUTA TAREAS DE MANTENIMIENTO**

5.E.10. LICENCIAS DE MECANICOS

- (a) Los tipos de Licencias del personal de mecánicos son:
1. Licencia de Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves Militares (MMAM): facultado para realizar tareas de mantenimiento aeronáutico.
 2. Licencia de Mecánico de Mantenimiento de Aviónica de Aeronaves Militares (MMAAM): facultado para realizar tareas de mantenimiento de aviónica.
 3. Licencia de Mecánico de Sistemas de Supervivencia (MSS): facultado para realizar tareas de mantenimiento de sistemas de supervivencia.
 4. Licencia de Mecánico de Armamento (MA): facultado para realizar tareas de mantenimiento de sistema de armamentos y munición.

5.E.10.1 Requisitos

- (a) Tener aprobado un curso de mecánico en la especialidad impartido por un Centro de Formación, o por el título profesional con incumbencias en el área donde desempeñará sus funciones.

5.E.10.2 Habilitaciones

- (a) Las habilitaciones estarán dadas en función de la instrucción recibida sobre una aeronave u otro producto y/o parte, y ejercerá su actividad únicamente sobre ellos.
- (b) Para alcanzar la habilitación el mecánico deberá:
1. Ser poseedor de una Licencia de Mecánico.
 2. Aprobar un curso de instrucción aplicable, sobre el sistema o componente en el que desempeñará su actividad.
 3. Acreditar una experiencia de tres (3) años, dentro de los últimos cinco (5) años, de trabajo bajo supervisión en la aeronave u otro producto o parte, sobre los que recibió la instrucción inicial para el caso de aquellos que reciben la primera habilitación.
- (c) Para habilitaciones sucesivas deberán acreditar dos (2) años, dentro de los últimos cinco (5) años, de experiencia bajo supervisión sobre aeronave u otro producto y/o parte de similar tecnología, según considere del OSRA respectivo.

5.E.10.3 Atribuciones

- (a) El titular de una Licencia de Mecánico según 5.E.10.(a) sin habilitación estará facultado para realizar tareas en mantenimiento exclusivamente bajo la supervisión de un titular con la misma Licencia con habilitación y con atribuciones para tales tareas.
- (b) El titular de una Licencia de Mecánico con habilitación estará facultado para realizar, supervisar y certificar tareas de mantenimiento sujeto a:
 - 1. Las atribuciones y limitaciones que le impone la habilitación respectiva, en función de la capacitación y experiencia acreditada.
 - 2. Las funciones y autorizaciones que le fueron asignadas por su OTMA.

5.E.10.4 Exigencias para Mantener la Habilitación

- (a) Las condiciones mínimas para mantener en vigencia la habilitación son:
 - 1. Cumplir funciones en una dependencia con los alcances adecuados dentro de un OTMA.
 - 2. Mantener el certificado de aptitud psicofisiológica vigente.
 - 3. Mantener actualizado el conocimiento de la normativa vigente.
 - 4. Haber trabajado en el ámbito de cada habilitación un mínimo de seis (6) meses en los últimos dos (2) años.

5.E.20. CERTIFICADOS DE COMPETENCIA

5.E.20.1 Requisitos

- (a) Acreditar capacitación específica para la especialidad solicitada a través de cursos impartidos por un Centro de Instrucción reconocido, o por experiencia debidamente registrada según los procedimientos establecidos.
- (b) Ser capaz de leer y comprender los manuales aplicables y las normativas relacionadas con los trabajos o funciones a desempeñar.

5.E.20.2 Habilitaciones

- (a) La habilitación específica para la cual se otorga el Certificado de Competencia estará explícitamente indicada en el mismo, en base a los requisitos particulares que se exija para cada especialidad. Serán establecidas por su respectivo OSRA.

5.E.20.3 Funciones

- (a) Realizar y supervisar tareas de mantenimiento sujeto a:

1. Las atribuciones y limitaciones que le impone la habilitación respectiva, en función de la capacitación y experiencia acreditada.
2. Las funciones y autorizaciones que le fueron asignadas por su OTMA.

5.E.20.4 Exigencias Para Mantener la Habilitación

- (a) Las condiciones mínimas para mantener en vigencia la habilitación son:
1. Cumplir funciones en una dependencia con los alcances adecuados dentro de un OTMA.
 2. Mantener el certificado de aptitud psicofisiológica vigente.
 3. Mantener actualizado el conocimiento de la normativa vigente.
 4. Haber trabajado en el ámbito de cada habilitación un mínimo de seis (6) meses en los últimos dos (2) años.

5.E.30. HABILITACIÓN DE INSPECTORES

5.E.30.1 Requisitos.

- (a) Ser titular de una Licencia o Certificado de Competencia con habilitación correspondiente a la aeronave, u otro producto o parte.
- (b) Acreditar poseer una experiencia mínima de siete (7) años sobre la aeronave u otro producto y/o parte de similar tecnología, según considere el OSRA respectivo.
- (c) Haber realizado una capacitación especializada que incluya como mínimo lo siguiente:
1. Inspección de procesos sobre aeronaves y/u otros productos y partes.
 2. Control de calidad.
 3. Seguridad e higiene en el trabajo.
 4. Documentación técnica.
- (d) El OSRA podrá autorizar a personal que no posea esta capacitación, siempre que demuestre suficientes conocimientos y experiencia.

5.E.30.2 Atribuciones

- (a) Verificar que los procedimientos del mantenimiento sobre una aeronave, u otro producto y/o parte, sean realizados de acuerdo a lo establecido en el MOTMA, la documentación técnica aplicable al material y los estándares aeronáuticos.

5.E.40. PERSONAS AUTORIZADAS A DESEMPEÑARSE COMO IDÓNEOS

- (a) El RT podrá autorizar a personal sin Licencias ni Certificados de Competencia para desempeñar ciertas tareas definidas y específicas de mantenimiento bajo supervisión.
- (b) Este personal deberá estar capacitado para la tarea a realizar.
- (c) La autorización se dará mediante una Constancia de Idóneo en Tareas Aeronáuticas. En la misma deberán constar los datos de identificación de la persona, tareas que está autorizado a realizar bajo supervisión, datos de capacitación y experiencia, y la firma del RT.
- (d) Solo podrá realizar su labor específica en el OTMA habilitado que emitió su Constancia de Idóneo en Tareas Aeronáuticas, según los alcances establecidos en la lista de Capacidades.
- (e) La Constancia de Idóneo en Tareas Aeronáuticas estará vigente en el ámbito del OTMA que la otorgó mientras el Idóneo continúe su relación laboral con el mismo excepto si es revocada, suspendida o enmendada por este.